

Estatuto de la Corte

Universidad de Navarra Model of United Nations



UNMUN

**UNIVERSIDAD DE NAVARRA
MODEL UNITED NATIONS**

Redactores originales:

José Javier Ramírez Rodríguez

Teresa Cepeda González-Posada

Beatriz Fernández Peteiro

12/09/23

Índice:

Capítulo I: Normas generales	(3)
Artículo 1: Definición y principios	3
Artículo 2: Tipos de juicios	3
Capítulo II: Composición	(3)
Artículo 3: Miembros de la Corte	3
Artículo 4: Los Chairs	4
Artículo 5: Los Jueces	5
Artículo 6: Los Representantes Oficiales	6
Artículo 7: Los Abogados	6
Capítulo III: Antes del juicio	(7)
Artículo 8: Preparación del juicio	7
Artículo 9: El <i>position paper</i>	8
Artículo 10: El memorándum	8
Capítulo IV: El procedimiento	(10)
Artículo 11: Normas generales	10
Artículo 12: Apertura del juicio (formalidades)	10
Artículo 13: Apertura del juicio (discurso de apertura)	11
Artículo 14: La transacción	12
Artículo 15: Preguntas	12
Artículo 16: Presentación de evidencias	13
Artículo 17: Interrogatorio de testigos	14
Artículo 18: Turno de réplicas e intervenciones finales	14
Artículo 19: La sentencia	15
Capítulo V: Disposiciones finales	(17)
Artículo 20: Solicitudes	17
Artículo 21: Protestas	18
Artículo 22: Infracciones y sanciones	20
Artículo 23: Disposición modificativa	21

Capítulo 1: Normas generales

Artículo 1: Definición y principios

1. La Corte es un comité del UNMUN que imita a la Corte Internacional de Justicia, constituyendo el comité judicial de este modelo de Naciones Unidas. En él, dos equipos (*partes*) deben plantear una serie de peticiones (*pretensiones*) y debatir entre ellos para intentar que un grupo de magistrados (referidos colectivamente como “el Tribunal” o “la Corte”) dicte una sentencia a su favor. Deben para ello usar tanto fundamentos de hecho (evidencias, testigos, etc.) como de derecho (argumentos basados en el derecho internacional público).
2. La Corte se rige por este estatuto, y subsidiariamente por la Guía General del UNMUN.
3. En todo caso, la Corte se rige por los principios generales de las Naciones Unidas como la promoción de la paz, la cooperación internacional y el fomento de la dignidad humana, así como por una etiqueta de formalidad a la hora de realizar sus sesiones.

Artículo 2: Tipos de juicios

1. La Corte puede realizar juicios contenciosos, juicios consultivos y juicios penales. Por norma general, se realizan dos de ellos por edición, siendo totalmente independientes las conclusiones de uno y de otro.
2. Los juicios contenciosos son juicios entre dos Estados donde uno de ellos pide que se declare que el otro ha cometido un hecho internacionalmente ilícito y se le condene a remediarlo de una manera específica (por ejemplo, condenando a retirarse del territorio o a pagar una cantidad de dinero). El Estado que demanda es quien tiene la obligación de probar sus alegaciones, mientras que el demandado solamente debe refutar. Los Jueces están obligados a dictar sentencia condenando o absolviendo de lo que específicamente se demande, y dicha sentencia será vinculante para ambas partes.
3. Los juicios consultivos son planteados por un organismo autorizado por las Naciones Unidas, y dos personas de derecho internacional acuden a la Corte con el fin de expresar sus opiniones. En este tipo de juicios, los Jueces son completamente libres de ampliar o restringir la cuestión planteada, así como de definir la solución concreta en la sentencia. Estas sentencias no son vinculantes.
4. Los juicios penales son realizados por la Corte Penal Internacional, pero en este caso son asumidos también por la Corte. En ella, la Fiscalía acusa a una persona específica de haber cometido alguno de los crímenes perseguidos por el ICC (genocidio, guerra, agresión y lesa humanidad), siendo que debe probar su culpabilidad ‘mas allá de toda duda razonable’ y la condena del ICC será una cantidad de años de cárcel y una indemnización para las víctimas.

Capítulo 2: Composición

Artículo 3: Miembros de la Corte

1. La Corte tiene un total de 15 delegados junto a la Mesa Directiva, compuesta por 3 Chairs (Presidente, Vicepresidente y Secretario).
2. Los roles de la Corte están distribuidos de la siguiente manera:
 - a. 5 Jueces (también llamados magistrados), a los que se sumarán los 3 Chairs. Son referidos en su conjunto como “el Tribunal” o “la Corte”.
 - b. 10 representantes de las partes, divididos en 5 para cada una. De ellos, 4 son Abogados y 1 Representante Oficial de un Estado (jefe de Estado, jefe de Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores) o de otro actor de derecho internacional.
3. En los juicios contenciosos, una de las partes es el demandante o actor (aquella que pretende que la Corte condene a la otra parte a algo) y la otra el demandado (aquella que pretende simplemente que la Corte rechace las pretensiones del demandante). Dicha distinción se mantiene incluso si el demandado realiza reconvención (aparte de oponerse a las pretensiones del actor, se le insta a plantear sus propias pretensiones adicionales): en ese caso, al tratar las pretensiones del demandante se mantienen los términos *demandante* y *demandado*, pero al tratarse las del demandado se intercambian los roles, pasando a ser *demandante reconvencional* (quien plantea las nuevas pretensiones) y *demandado reconvencional*.
4. En las opiniones consultivas, no existen *partes* en un sentido estrictamente jurídico, pero se puede emplear esta expresión en el Estatuto y el comité por comodidad. Dado que no hay una verdadera confrontación, sino que ambas partes alegaran lo que estimen conveniente, no se utilizan los términos del apartado anterior, sino términos como (‘esta parte’ y ‘la otra parte’ o ‘la contraparte’) o bien otros más específicos (‘Israel’, ‘la OMS’, etc.).
5. En los juicios penales, las partes serán la Fiscalía o acusación (representada por el Fiscal del ICC) y el acusado.

Artículo 4: Los Chairs

1. Los Chairs forman parte del Tribunal igual que los Jueces, si bien intentan participar solo en la medida que permita promover la participación de los delegados. Serán además los encargados de mantener el orden durante las sesiones, de resolver las dudas y de resolver las solicitudes planteadas. Las decisiones del Vicepresidente y Secretario son recurribles ante el presidente mediante un recurso de alzada (explicado en el artículo 21): las decisiones del Presidente, excepto que se establezca lo contrario, solo pueden recurrirse a la Secretaria General del UNMUN.
2. A la hora de debatir y votar, los Chairs se comportan como Jueces completamente neutrales, dando la opinión que les dicte su conciencia y conocimiento del derecho. No obstante, pueden tomar durante las sesiones las medidas que consideren necesarias para fomentar la participación de los delegados menos activos, siempre que ello no influya decisivamente en el resultado del juicio.

3. Cuando los Chairs voten con los Jueces, en caso de producirse un empate, el voto del Presidente es considerado *voto de calidad o desempate*, es decir, tiene mayor valor que el resto. Si por cualquier motivo el Presidente no vota, el voto de calidad corresponde al Vicepresidente, y en defecto de ambos, al Secretario.
4. Por norma general, corresponden al Presidente todas las funciones no específicamente asignadas al resto de Chairs en el Estatuto o a requerimiento del Presidente. A este respecto, son funciones:
 - a. Del Vicepresidente: Asumir las funciones del Presidente cuando este esté ausente, dar su opinión acerca de las dudas y solicitudes planteadas al presidente y revisar la corrección formal de los proyectos de sentencia y otros documentos presentados a la Corte.
 - b. Del Secretario: Asumir las funciones del Presidente y Vicepresidente si ambos están ausentes; llevar a cabo el pase de lista, registro de los votos y control del tiempo y participaciones, y gestionar la *gossip box* si la hay.
5. Para todo lo demás, los Chairs se rigen por la Guía General del UNMUN.

Artículo 5: Los Jueces

1. Los Jueces son, junto a los Chairs, los encargados de investigar las razones de las partes (tanto escuchando a las partes como interactuando con ellas) y dictar sentencia concediendo o rechazando las pretensiones de las partes, actuando siempre guiados por un profundo sentido de justicia y respeto al derecho. Si bien no es necesario un conocimiento exhaustivo del derecho para este rol, ya que son los Abogados quienes cargan mayoritariamente con el peso, se recomienda como mínimo unas nociones básicas.
2. Es posible que a los Jueces se les asignen roles de los que puedan deducirse opiniones concretas que no sean neutrales. En tal caso, debe investigar los fundamentos jurídicos de esa opinión y venir al juicio con la intención de convencer al resto de Jueces de esa postura, sin perjuicio de que, si al final del debate queda sinceramente convencido de una opinión contraria y no encuentra fundamentos jurídicos sólidos para respaldar su propia postura, pueda apoyar una sentencia distinta, valorándose a ese respecto positivamente la capacidad negociadora. En cualquier caso, los Chairs velarán porque la asignación de roles no decante claramente la mesa de un lado.
3. En ningún caso puede un Juez ser *recusado* (rechazado por las partes) o abstenerse de votar, aun si no ve la solución clara o se considera parcial. Esta limitación no aplica a los Chairs, que obran según consideran más conveniente para el buen funcionamiento del comité.
4. Se recomienda a los Jueces hacerse notas durante todo el juicio con el fin de ir preparados para la sentencia. En caso de no estar de acuerdo con la sentencia aprobada por la mayoría (ya sea en su argumentación o en su conclusión) puede redactar una opinión particular, lo cual será valorado positivamente (siempre que haya tratado de llegar previamente a acuerdos con el resto de los Jueces, y que su opinión no se limite a repetir lo dicho en la sentencia).
5. Queda prohibida la comunicación entre Jueces y las partes, o entre ambas partes para los siguientes aspectos, siendo denunciante ante los Chairs si esto ocurriera y constitutivo de falta grave:

- a. Pedir o dar consejo sobre qué le parecería al Juez una prueba, argumento o testigo concreto, o preguntar por la opinión del Juez o la de otro Juez respecto al desarrollo del caso
- b. Realizar sobornos, amenazas o cualquier otro intento de convencer a un Juez (incluyendo hablar del caso en los descansos)
- c. En general, cualquier intento de que un Juez revele información adicional a la que ha expresado durante las sesiones, o de que una parte revele información sobre su preparación

Artículo 6: Los Representantes Oficiales

1. Los Representantes Oficiales son las personas que son directamente partes del juicio, o los altos cargos que representan al Estado, organización internacional, etc. que sea parte del juicio. Son los jefes políticos de cada parte y como tal tienen la tarea de coordinar y liderar a su equipo. Este rol es especialmente apto para las personas con menor conocimiento de derecho, ya que es el rol menos técnico.
2. Los Representantes Oficiales tienen la opción de hacer un discurso inicial y final, son testigos obligatorios a interrogar, y pueden colaborar además haciendo preguntas y presentando solicitudes. Pueden además reunirse con representantes de la otra parte para intentar llegar a acuerdos (*transacciones*) para poner fin al juicio, o delegar en alguno de los Abogados. Finalmente, también pueden participar en la fase de réplicas, pero ha de tenerse en cuenta que si no tiene una preparación jurídica sólida puede ser mejor dejar ese rol exclusivamente a los Abogados.
3. El Representante Oficial, como jefe de una de las partes, tiene el rol de coordinar y liderar a los Abogados, tanto en la preparación como durante el juicio; si se ausenta en algún momento debe dar una autorización a uno de sus abogados para sustituirlo, y si no lo hace los Chairs nombrarán a uno ellos mismos.
4. En caso de contradicción entre lo dicho por el representante y sus Abogados, los Jueces tienen la obligación de dar validez a lo dicho por el representante a menos que el propio representante lo rectifique (es decir, si un representante afirma algo y un Abogado lo corrige, el Juez debe ignorar lo dicho por el Abogado a menos que el propio representante se desmienta a sí mismo, con la consiguiente pérdida de credibilidad).

Artículo 7: Los Abogados

1. Los Abogados son los miembros técnicos de la parte, siendo los principales responsables de convencer a los Jueces de que dicten sentencia a favor de su equipo. Es el rol más técnico, por lo que se recomienda específicamente para alumnos de Derecho o para quienes, sin serlo, tengan un importante interés y conocimiento del derecho internacional.
2. Los Abogados son los responsables de realizar un discurso de apertura y de conclusiones, presentar las pruebas, realizar los interrogatorios, realizar y responderlas preguntas, y encargarse de las réplicas.
3. Sin perjuicio de que se dividan el trabajo, se espera de los Abogados que todas sus intervenciones estén coordinadas bajo la supervisión del Representante Oficial. Los Abogados son libres de plantear los argumentos, pruebas y evidencias que consideren más convenientes, inclusive contradiciendo las directrices del Representante Oficial o

de sus compañeros, pero han de tener en cuenta que eso puede repercutir negativamente.

Capítulo 3: Antes del juicio

Artículo 8: Preparación para el juicio

1. El planteamiento del caso será como procede:
 - a. En los juicios contenciosos, se dará a la parte demandante unas indicaciones básicas de qué debe demandar, sin llegar a formular las peticiones concretas. Puede indicarse a la parte demandada que debe formular reconvencción, pero si no lo pone es libre de hacerlo igualmente.
 - b. En los juicios consultivos, se formulará una o varias preguntas abiertas.
 - c. En los juicios penales, simplemente se indicarán los hechos, permitiendo que la Fiscalía decida qué cargos presentar.
2. Todos los delegados deben mandar antes del juicio un *position paper* individual. Las partes, además, deben enviar un *memorandum* grupal unos días más tarde.
3. A la hora de preparar su rol, dado el carácter novedoso y fuera de lo común de este comité, se anima a los delegados a hacer a los Chairs todas las preguntas que consideren o a buscar orientación sobre cuestiones generales del juicio o del tema. Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que los Chairs nunca recomendarán un argumento, evidencia, etc. específica.
4. En lo relativo a los argumentos, es interesante para los delegados recordar que las fuentes de derecho admitidas son las del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ):
 - a. Tratados internacionales, ya sean convenciones generales o firmados solamente por las partes. De entre ellos, la Carta de la ONU tiene prioridad (artículo 103 de la Carta de la ONU)
 - b. Costumbre internacional, que puede ser general, regional o entre dos Estados u organizaciones. La costumbre puede simplemente afirmarse en algunos casos, especialmente si es notoria, pero más generalmente debe probarse mediante discursos, resoluciones de la Asamblea General, etc.
 - c. Principios generales del derecho. Se usan normalmente en ausencia de los dos anteriores o para interpretar. La CIJ ha reconocido algunos en sus decisiones, sin llegar nunca a identificar una lista completa; por norma general se recomienda citar solo los más célebres.
 - d. Decisiones judiciales. Las más aceptadas con diferencia son las de la propia CIJ, pero pueden usarse otros tribunales internacionales según el caso (el TEDH, el TJUE, etc.) y en ocasiones minoritarias, alguna Corte Suprema nacional para algunas decisiones de gran prestigio. Ha de tenerse en cuenta que las decisiones judiciales pasadas no obligan a la Corte, y que no crean derecho como tal, simplemente interpretan las tres fuentes anteriores.
 - e. Doctrina de los académicos más prestigiosos. Hay cierta controversia sobre quienes son exactamente los académicos más prestigiosos, por lo que siempre es conveniente intentar usar solo a los académicos que sean citados en varios ensayos, jueces de la CIJ o de tribunales internacionales, profesores de universidades prestigiosas, miembros de comisiones de la ONU, etc. De

nuevo, sus doctrinas no crean derecho como tal, simplemente interpretan las tres primeras fuentes, y como tal hay que enfatizar el argumento y no tanto solamente citar a la persona.

Artículo 9: El position paper

1. El *position paper* habrá de entregarse como mínimo la semana anterior a la celebración del juicio, el miércoles a medianoche.
2. El *position paper* debe ser redactado de forma personal e independiente por cada delegado y enviado como tal, a los solos efectos de garantizar que, pese a que el comité incluya trabajo en grupo, ningún delegado acuda sin preparación individual. Dicho documento no se devolverá corregido, pero su falta de envío en plazo puede ser considerado falta grave. Consiste en unas 1000-1500 palabras, de formato similar a los *position papers* del resto de comités, que incluye lo expresado en los siguientes apartados.
3. En el caso de los Jueces, se les pide que redacten una breve biografía de su personaje, desarrollando sus opiniones en lo relativo al caso. En caso de no encontrar suficiente información en el rol que se les asigne (o no asignárseles rol directamente), son libres de inventarse detalles personales. Es conveniente añadir alguna información jurídica básica (artículos de la Carta de la ONU, opiniones de algún experto, etc.) pero sin llegar a realizar una investigación tan profunda como la de un Abogado.
4. En el caso de los Abogados, deben indicar la posición concreta que desearían defender y los argumentos con los que piensan hacerlo (es importante recordar que se trata de la posición más técnica y como tal, sus argumentos deben ser exclusivamente jurídicos en lo posible). Se anima a que consideren los argumentos que creen que usará la otra parte e intenten rebatirlos.
5. En el caso de los Representantes Oficiales, deben plantear la historia del conflicto y lo que reclamarían a la otra parte. Si bien se recomienda que utilicen también argumentos técnicos cuando sea posible, se trata de la carta más similar a un *position paper* ordinario y como tal, puede tener un tono más emocional y político que jurídico.

Artículo 10: El memorándum

1. El memorándum habrá de entregarse como máximo el lunes de la semana del juicio, a medianoche. Su falta de envío en plazo será considerada una falta para el Representante Oficial, como líder del grupo, sin perjuicio de sancionarse en su lugar o conjuntamente a otros miembros del grupo si la falta de envío es claramente imputable a ellos.
2. El memorandum es un documento grupal de 1500-2000 palabras para cada juicio que debe entregar cada parte, sintetizando su posición conjunta y listando las evidencias y testigos que piensan emplear. A grandes rasgos, debe contener:
 - a. La identificación de a quién representan, y contra quién dirigen el juicio
 - b. Una narración de los hechos, resaltando especialmente aquellos que favorezcan a su parte
 - c. Expresar los argumentos que van a usar, de la forma más ordenada posible.
 - d. Si lo consideran, expresar los argumentos que creen que usará la otra parte y como los rebatirán.

- e. Una lista de las evidencias y testigos que piensan presentar, con una breve descripción sobre ellas. A este respecto:
 - i. Un mínimo de 4 evidencias y un máximo de 10
 - ii. Un mínimo de 3 testigos (incluyendo al jefe de Estado) y un máximo de 5
- f. El *petitum*, o petición de cada parte. Para ello, conviene recalcar lo siguiente:
 - i. En los juicios contenciosos, el demandante debe especificar las medidas concretas que pide. El demandado solamente debe pedir 'que se le absuelva de las peticiones del demandante', excepto que realice demanda reconvencional, en cuyo caso debe especificar también lo que pide.
 - ii. En los casos de opiniones consultivas, ambas partes deben especificar qué posición concreta creen que debería tomar la Corte.
 - iii. En los juicios penales, la Fiscalía debe definir los cargos concretos y qué pena pide por ellos. El acusado debe simplemente pedir que se le absuelva o, en su defecto, pedir que se tomen en cuenta ciertas atenuantes.
- 3. Las partes son libres de emplear plantillas para realizar el memorándum, siempre que mantengan el orden y contengan toda la información.
- 4. Los Chairs devolverán el memorándum al Representante Oficial como máximo el martes por la noche, indicando si consideran algún testigo, argumento o evidencia claramente inadmisibles (jamás pronunciándose sobre la calidad de los argumentos, o de si recomiendan algún otro argumento, testigo o evidencia adicional). Tanto si hay recomendaciones como si no las hay, ambas partes pueden igualmente modificar sus memorandos hasta el miércoles a medianoche. A esa segunda modificación no se le entregarán recomendaciones.
- 5. Los Chairs, en todo caso, solo se pronunciarán sobre las evidencias y testigos que consideren claramente inadmisibles. El hecho de no pronunciarse sobre un elemento no impide que objeten más adelante, ni supone ninguna defensa contra las objeciones de la otra parte.
- 6. Las partes son libres de presentar cualquier argumento, evidencia o testigo que se halle en el memorándum al juicio, aún contra el consejo del Chair. Pueden presentar nuevos argumentos no contenidos en el memorándum, pero queda prohibido presentar evidencias y testigos no contenidos en él salvo que un Chair lo autorice previamente. De hacerse, el Presidente lo declarará inadmisibles sin apelación posible.

Capítulo 4: El procedimiento

Artículo 11: Normas generales

1. Siempre que inicie una sesión, o que los Chairs o Jueces entren al aula, todos los delegados deben ponerse en pie, y no deben sentarse hasta que el Presidente así lo dictamine. Asimismo, los delegados deben levantarse cuando tomen la palabra. Durante las fases probatorias, pueden ir al centro de la sala.
2. Por norma general, la disposición de la sala de juicio serán 8 mesas en las que se sentarán los Chairs y los Jueces (con el Presidente en el centro y el resto de Chairs a sus lados). Las partes se sentarán delante, a lados opuestos; la parte que haya de

hablar primero en todas las fases (el demandante, la Fiscalía o quien haya designado el Presidente) a la izquierda, desde el punto de vista de las partes, y la otra a la derecha.

3. Las sesiones se abrirán y levantarán siempre cuando lo dictamine el Presidente. Ningún delegado tiene permiso para abandonar el aula sin permiso específico de uno de los Chairs durante ese tiempo.
4. El Presidente será quien marque las fases del juicio de acuerdo a lo expresado en este capítulo, sin perjuicio de modificarlas o añadir otras, *de oficio* (él mismo) o *a instancia* (a petición) de alguno de los Jueces o parte mediante una solicitud.
5. Los delegados no tienen permitido hablar excepto que el Presidente expresamente lo permita. Cualquier tipo de comunicación mientras tanto debe hacerse por escrito, e intentando en lo posible evitar muecas, risas u otra clase de ruidos.
6. Durante toda la sesión, los Chairs y delegados se tratarán de usted y por el apellido. Preferentemente, además, se usarán los siguientes títulos:
 - a. Respecto a los Chairs: Señor Presidente, Señor Vicepresidente, Señor Secretario
 - b. Respecto a los Jueces: (Su) Señoría, Ilustrísima, Señor Juez, Señor Magistrado
 - c. Respecto a los Abogados: (Señor) Abogado, (Señor) Letrado
 - d. Respecto a los Representantes Oficiales: Señor Presidente, Señor Primer Ministro, etc.
 - e. Respecto a los testigos: Se empleará su título oficial, y si no consta, Señor

Artículo 12: Apertura del juicio (formalidades)

1. Al empezar la primera sesión de un juicio, el Presidente solicitará a la Vicepresidenta que tome juramento a todos los delegados, y al Secretario que lo apunte. Los Jueces serán obligados a jurar que resolverán de manera neutral y conforme a derecho; los Abogados, que llevarán el juicio conforme a las reglas de la buena fe y la justicia, y los Representantes Oficiales, que
2. A continuación, solicitará al Representante Oficial de la parte izquierda que exponga brevemente lo que solicita de la otra parte (solamente su *petitum*, ninguna otra cosa). Preguntará a continuación al representante de la contraparte si se allana a estas peticiones (en los juicios contenciosos), si está de acuerdo (en las los juicios consultivos) o si se declara culpable de dichos cargos (en los juicios penales). El representante debe responder que no, a lo que el Presidente preguntará si piensa realizar alguna reconvencción (en los juicios contenciosos) o dar otra opinión (en los juicios consultivos); si es así, el Presidente preguntará a la primera parte si acepta esto, a lo que ella también se negará.
3. Verificada la existencia de un conflicto entre ambas partes, el Presidente declara formalmente abierto el juicio e invitará a los Jueces a hacer una breve presentación sobre sí mismos. En dicha presentación, en no más de 3 minutos, los Jueces deben presentarse a sí mismos y exponer brevísimamente su visión del caso, de forma que los Abogados puedan ajustar mejor sus razonamientos. Es importante recalcar que aunque los Jueces deben dar un discurso, pueden no decir la verdad en él si prefieren mantener su posición real temporalmente en secreto.
4. Tras esto, el Juez ofrecerá a los representantes de cada parte la posibilidad de suspender el juicio por 5 minutos y permitir un *caucus inmoderado entre partes* para

reajustar sus discursos iniciales sabiendo la composición del Tribunal. Para que esta propuesta sea permitida, ambos representantes deben aceptarla; si no, se pasará directamente a los discursos de apertura.

Artículo 13: Apertura del juicio (discursos de apertura)

1. El Presidente ofrecerá a la parte izquierda la posibilidad de realizar un discurso de apertura *singular* (solo los Abogados, y preferentemente solo uno de ellos, por un máximo de 15 min) o *dual* (el Representante Oficial primero, por un máximo de 5 min, y uno o varios Abogados, por un máximo de 10).
2. El discurso de apertura debe seguir, a grandes rasgos, la misma estructura que el memorándum: una recapitulación de los hechos, resumen de los argumentos en los que se basa la parte, citar algunas de las pruebas y testigos que se usarán (preferentemente todas), y repetir el *petitum*. En caso de que la otra parte haya expresado que va a realizar la reconvencción, deben también oponerse a ella.
3. A continuación, se ofrecerá la posibilidad a la parte derecha de realizar un discurso de apertura de contestación, en los mismos términos que el artículo anterior, explicando además su reconvencción si hubiera. La realización de ambos discursos establece definitivamente los argumentos que ambas partes van a usar (sin perjuicio de que luego puedan modificarlos, pero deben defender esos) y su *petitum*, que no puede ya cambiarse excepto en caso de *transacción* (explicada en el artículo siguiente).
4. Con fines meramente didácticos, para apreciar la complejidad del ICJ, se permite a la parte derecha plantear causas de inadmisibilidad (falta de jurisdicción o de competencia, caducidad de la demanda, etc.). En tal caso, el Presidente suspenderá brevemente el juicio y realizará un turno de réplicas como el del artículo 18 acerca de este asunto. Transcurrido dicho turno, se realizará una votación en el Tribunal para decidir la admisibilidad del recurso. En caso de inadmitirse, para permitir la continuación del juicio, el Presidente revocará la decisión y admitirá el caso. En ambos casos, estos argumentos no se tomarán en cuenta para la sentencia final, pero sí se tomará en cuenta de cara a los premios.
5. Terminados los discursos de apertura, se abrirá un turno de preguntas hacia las partes de acuerdo a lo expresado en el artículo 15. Durante este turno, además, los Jueces podrán optar por dar pequeños discursos de no más de 1 minuto acerca de cómo encuentran el juicio, y podrán ser preguntados.

Artículo 14: La transacción

1. La transacción judicial es un acuerdo al que llegan las partes por el cual llegan a una solución pacífica del conflicto, renunciando a parte de sus pretensiones, y lo presentan al Tribunal para que lo acepte y ponga fin al juicio.
2. Las transacciones pueden alcanzarse de forma *tácita*, como resultado de las réplicas y preguntas, o de *forma expresa*, a través de una negociación que el Representante Oficial puede solicitar mediante una *solicitud de negociación*. Estas solicitudes pueden realizarse en cualquier momento entre el final de los discursos de apertura y el comienzo de las conclusiones, siempre que uno de los representantes no esté siendo interrogado en ese momento.
3. En las solicitudes de negociación, un representante (o el Abogado en quien él delegue) solicita reunirse con el representante de la otra parte (o uno de sus Abogados

en quien este delegue) durante un tiempo específico con el fin de tratar de llegar a una solución negociada al asunto. Si el Presidente aprueba la solicitud, y la otra parte consiente, ambos saldrán del aula junto al Vicepresidente para negociar, mientras el resto continúa donde esté.

4. Tanto si se llega a un acuerdo de forma tácita como expresa, dicho acuerdo debe ser presentado al Tribunal exclusivamente por el Representante Oficial o con su aprobación escrita. Por norma general, excepto que sea recomendable aceptarlo por cuestiones de tiempo, el Presidente rechazará la transacción y obligará a las partes a defender sus posiciones iniciales, pero esta puede ser considerada por los Jueces de cara a la sentencia.

Artículo 15: Preguntas

1. Durante cualquier momento entre el final de los discursos de apertura y el comienzo de las conclusiones, los delegados podrán hacer *solicitudes de preguntas* unos a otros. Deberán definir a quien le hacen la pregunta (sin admitirse que otra persona responda la pregunta excepto consentimiento del que la realiza) e intentar expresarla de la forma más clara y breve posible.
2. La otra parte podrá plantear *objeciones* a la pregunta (y quien hace la pregunta responder brevemente a la objeción), que serán resueltas por el Presidente. Si es aceptada, ni la respuesta ni la pregunta podrán ser consideradas por los Jueces. No obstante, en ese caso uno de los Jueces o uno de los representantes puede apelar la decisión al resto del Tribunal, que votará sin previa discusión y con la abstención del Presidente si revoca la objeción. En todo caso, el Presidente puede limitar, sin apelación posible, la posibilidad de hacer preguntas, objeciones y apelaciones si estas se están planteando de manera reiterada y abusiva por la misma persona o a la persona.
3. Los Abogados están obligados a responder todas las preguntas que les plantean, y para las que no se haya aprobado una objeción.
4. Los Representantes Oficiales, además de contestar u oponer una objeción, pueden invocar un *privilegio de inmunidad*, por el cual, en calidad de funcionarios, se niegan a responder a la pregunta y se la pasan a otro de sus delegados. El privilegio de inmunidad está concebido especialmente para preguntas técnicas que el Representante Oficial no conozca, y no puede invocarse frente a preguntas políticas o temas jurídicos sobre los que el representante haya hablado previamente. La decisión de aceptar o no el privilegio es del Presidente, siendo posible apelar su decisión al resto del Tribunal.
5. Los Jueces, además de contestar u oponer una objeción, podrán invocar un *privilegio de aforamiento*, por el cual se niegan a contestar preguntas hechas por las partes. Sí están obligados sin embargo a responder las que les haga el resto del Tribunal.
6. Los Chairs, además de contestar u oponer una objeción, pueden invocar un *privilegio ejecutivo*, por el cual se niegan a responder preguntas de cualquiera de las otras partes. El privilegio ejecutivo no puede ser revocado, ni siquiera por el Presidente.

Artículo 16: Presentación de evidencias

1. Tras la introducciones, el Presidente declarará que los Abogados (o el representante, si así lo desea) deben presentar las evidencias que tengan las partes para probar los hechos que afirmen. Dichas evidencias deberán traerse físicamente: resoluciones, tratados, estadísticas, informes, etc. y entregarse al Tribunal al final de la presentación, o a la otra parte. No está permitido inventar pruebas (por ejemplo, que el Representante Oficial presente unos 'documentos secretos que solo tiene él').
2. Las evidencias pueden ser objetadas en los términos del artículo anterior.
3. No es necesario presentar evidencias de asuntos que sean evidentes para el Tribunal (por ejemplo, la existencia del principio de igualdad soberana); asimismo, aquello que haya sido afirmado en el discurso de apertura sin ser cuestionado por la otra parte se considerará aceptado por ambas sin necesidad de prueba.
4. Los Abogados de la parte izquierda realizará la presentación de evidencias primero, disponiendo de aproximadamente 20 minutos para realizar toda la presentación (*examen directo*). Durante este tiempo, la otra parte podrá realizar objeciones, pero no preguntas; los Jueces sí podrán hacerlas (exceptuando el primer y último minuto del tiempo) pero serán aceptadas a discreción de los Abogados que estén presentando, valorándose positivamente el hacerlo. Una vez terminado, se abrirá otro turno de unos 15 min en el cual tanto Jueces como la contraparte podrán hacer todas las preguntas que deseen (*examen cruzado*).
5. A continuación, se repetirá el mismo proceso con la parte derecha. A este respecto, hay que tener en cuenta lo siguiente:
 - a. En un juicio contencioso sin reconvencción, la *carga de la prueba* corresponde a la parte izquierda, lo que significa que debe demostrar que sus argumentos son 'probablemente' ciertos. La parte derecha solamente tiene la obligación de refutar los argumentos contrarios, no necesariamente probar los propios.
 - b. En un juicio penal, la parte izquierda tiene la *carga de la prueba más allá de toda duda razonable*, es decir, debe convencer completamente al Tribunal de la culpabilidad del acusado, mientras que este solo tiene que hacerlos dudar mínimamente.
 - c. En el resto, ambas partes tienen la carga de la prueba y deben probar sus argumentos.
6. Finalizado esto, los Jueces y dos de los Chairs se retirarán a deliberar, en un *caucus inmoderado* de unos 10 minutos donde debatirán la calidad de las evidencias presentadas, y regresarán sin comunicar expresamente las conclusiones a las que hayan llegado. Durante ese tiempo, uno de los Chairs se quedará en el aula e intentará promover la realización de negociaciones, u otros asuntos varios (ruedas con el Comité de Prensa, *ice breakers*, etc.).
7. Las partes pueden solicitar a los Chairs la posibilidad de introducir nuevas pruebas una vez iniciado el juicio. Por norma general, no se concederá la posibilidad para no retrasar, pero queda a discreción del Presidente.

Artículo 17: Interrogatorio de testigos

1. Transcurrida la presentación de evidencias, se pasará a presentar testigos; las fases de evidencias y testigos se conocen conjuntamente como 'fases probatorias'. Las normas de las evidencias rigen aquí también, con las siguientes excepciones.
2. Los testigos deben realizar el juramento de decir la verdad. Cualquier información que den deben ser verificable o como mínimo ser altamente coherente con la información verificable. En caso de *objeción de falsedad*, será el Presidente quien la resuelva, sin apelación posible. En caso de que se admitan varias objeciones de falsedad, el Presidente puede despedir al testigo.
3. Las partes deben interrogar obligatoriamente a su Representante Oficial y a dos de sus Abogados, que adoptarán temporalmente el rol de testigos. Es perfectamente legal acordar las preguntas con ellos, así como preparar las posibles preguntas que harán la contraparte y sus delegados. A su vez, se valorará positivamente si proponen un cuarto y quinto testigo, que será representado por los Chairs o por personal de la Secretaría General. Estos testigos no van a acordar sus preguntas con las partes, y se reservan actuar, siempre dentro de la coherencia, para favorecer a una u otra de las partes.
4. Durante el *interrogatorio directo* (el interrogatorio por la propia parte), no se permiten realizar preguntas al testigo por nadie diferente a su Abogado. Durante el *interrogatorio cruzado* (cuando lo interrogan los Jueces y las otras partes) las preguntas deben dirigirse exclusivamente contra el testigo, que no puede pedir que las responda otro ni objetarlas. Sus Abogados y Representantes sí pueden objetar, pero no responder por él.

Artículo 18: Turno de réplicas e intervenciones finales

1. Transcurrido el interrogatorio de testigos, se pasará a un *caucus moderado* de aproximadamente 30-45 min. En él, los delegados deben confrontarse unos a otros, preguntándose, desarrollando lo que no haya quedado plenamente claro en las evidencias y testigos, y refutando las opiniones opuestas. Es posible, a instancia de los Representantes Oficiales, ofrecer una suspensión del juicio por 5 min para prepararla.
2. En esta fase está prohibido introducir nuevos argumentos o dar por sentados hechos que no hayan quedado probados en las dos fases anteriores, pero se permite clarificar, desarrollar o matizar lo ya expresado. Los Jueces y la otra parte pueden sin embargo durante sus intervenciones alegar que la otra parte está añadiendo nuevos hechos. o argumentos
3. No hace falta en esta parte usar una *solicitud de pregunta* cuando se quiera preguntar algo, basta con plantear la pregunta en medio de una intervención.
4. Se espera de los Jueces que intervengan activamente en esta parte, dejando claras sus posturas e intentando mediar entre las partes. En el caso de los juicios consultivos especialmente, deben intentar formular todas las alternativas posibles en cuanto a decisiones a tomar.
5. Por norma general, los Chairs irán dando la palabra alternativamente a un miembro de la parte izquierda, un miembro del Tribunal y un miembro de la parte izquierda. Puede romperse esta regla, especialmente en caso de que la intervención de un

delegado contenga una réplica o pregunta clara hacia otro, siempre que no se convierta en una conversación entre ellos dos exclusivamente.

6. Una vez se agote el plazo, el Presidente declarará que las partes tienen derecho a realizar un *discurso de conclusiones*, para el cual se garantizará a las partes 5 minutos de suspensión del juicio por el Presidente sin necesidad de solicitud de suspensión. El discurso tendrá las siguientes características:
 - a. Este discurso durará un máximo de 10 minutos (pudiendo hacerlo cualquier delegado o delegados de cada parte), y tiene como objetivo resumir el juicio recalcando por qué su posición ha sido superior, y recalcando al final el *petitum*.
 - b. En caso de haberse realizado una transacción durante el juicio, pueden establecer que estarían dispuestos, en caso de no estimarse su pretensión principal, a que se estimase la transacción.
 - c. En ningún caso puede utilizarse las conclusiones para añadir o desarrollar nuevos argumentos. No obstante, las partes no pueden invocar preclusión; son los Jueces (con ayuda de los Chairs si se diera el caso) los que deben argumentarla en sus sentencias, y los Chairs tomarla en cuenta a la hora de los premios.
7. Finalizado este periodo, el Presidente declarará que el juicio queda *visto para sentencia*, y desde ese momento queda prohibida que las partes intervengan o se comuniquen con los Jueces de ninguna manera.

Artículo 19: La sentencia

1. Los Jueces deben deliberar en privado durante aproximadamente 25 min, para lo cual se intentará encontrar algo en lo que se pueda distraer a las partes durante ese tiempo en otra sala (una entrevista de Prensa, darle feedback a la Secretaría General, etc.). Si no se encontrara nada, los delegados deben abandonar la sala igualmente y tendrán tiempo libre 'bajo su propia responsabilidad', con el compromiso de regresar exactamente 25-30 minutos después. Es posible que cuando vuelvan la puerta siga cerrada y deberán aguardar a que se abra, pero cuando esto ocurra deben obligatoriamente estar todos presentes.
2. A la hora de deliberar y votar, los Jueces deben consultar sus notas, pensar como resolver las controversias más importantes de las partes y, especialmente, tener en cuenta si existe en este juicio *carga de la prueba* o no (en el sentido del artículo 16). Aunque evidentemente siempre es un honor redactar la opinión mayoritaria, se valorará más la brillantez jurídica y la capacidad de conciliación con las opiniones de otros Jueces que el mero hecho de ser el autor de la opinión de la mayoría.
3. Una sentencia no debe durar más de una página y, por cuestiones de tiempo, se realizará de la forma más esquemática posible, incluso siguiendo el modelo de resolución del resto de comités si fuera necesario. Tendrá las siguientes características:
 - a. Hechos probados, sin necesidad de dar una justificación exclusivamente larga de por qué se consideran probados unos y otros no
 - b. Fundamentación jurídica, donde se explica como se interpretan y aplican al caso las normas alegadas. Aunque la decisión final de como interpretar las normas depende del Juez, debe intentar no aportar argumentos o perspectivas no analizadas durante el juicio.

- c. Fallo, estableciendo la decisión del Tribunal. Este debe cumplir las siguientes características:
- i. Si es un juicio contencioso, debe establecer a que se condena a cada parte (“se estima total o parcialmente la petición de x, condenando a y a ...” o bien “se desestima la petición de x, absolviendo a x”). Nunca se puede condenar a más de lo que se ha solicitado en la demanda o algo diferente, pero sí a menos.
 - ii. Si es un juicio consultivo, debe calificarse legalmente las cuestiones planteadas (“se considera x legal/ilegal”) y dar recomendaciones a las partes y a los órganos de la ONU qué hacer (“instamos a...”). En este caso, los jueces si tienen libertad para definir las calificaciones y recomendaciones, si bien es recomendable que intenten no salirse excesivamente de lo surgido en el juicio.
 - iii. Si es un juicio penal, debe establecerse si se considera culpable o inocente al acusado, y si es culpable, cuál es su condena. Nunca se puede condenar por un crimen distinto al anunciado por la Fiscalía, ni a más de lo que esta pide.
 - iv. En los tres casos, el Tribunal puede además *condenar en costas* a la parte perdedora, es decir, obligar a la parte perdedora a pagar los gastos judiciales de la otra. Esta es una facultad que la Corte Internacional de Justicia no suele usar, y por tanto queda a discreción de los Jueces.
- d. Firma del juez que redactó la sentencia (solamente uno)
- e. Firma del los Jueces que suscriben la sentencia
4. En primer lugar, el Presidente preguntará cuantos Jueces están a favor de conceder todas o parte de las pretensiones de la parte izquierda, y cuántos en contra. Esta votación es solo de carácter organizativo, y no prejuzga lo que van a redactar o votar.
 5. A continuación, los Jueces se separarán en dos grupos, poniéndose a redactar cada una sentencia. En caso de que un Juez tenga diferencias irreconciliables (no meramente estilísticas o de detalle) con la sentencia que está redactando su grupo, podrá separarse y escribir su propia sentencia. Los Chairs podrán ayudar a redactar las sentencias y opinar, pero intentarán no influir decisivamente en lo que pone en ellas.
 6. Cuando se hayan finalizado las sentencias, se leerán entre los jueces y se votarán, y la sentencia más votada se considerará la ‘opinión mayoritaria’, la decisión de la Corte, mientras que el resto quedarán como *votos particulares*. Si hubiera un empate, se resolverá por el *voto de calidad* de los Chairs, y si ninguno de los tres hubiera votado, todos o cualquiera de ellos podrá votar la sentencia que más le convenza con el fin de romper el empate. Resuelta la votación, los jueces añadirán su nombre a la sentencia que suscriban.
 7. Finalizada la votación, se abrirá la puerta y se procederá en el siguiente orden, establecido por el Presidente:
 - a. Primero se leerán los votos particulares discrepantes, es decir, aquellos que tengan un fallo distinto a la opinión mayoritaria, siendo leídos por su autor.
 - b. A continuación se leerán los votos particulares concurrentes, es decir, aquellos que lleguen a la misma conclusión pero con una argumentación distinta, por su autor.
 - c. Finalmente, se leerá la opinión mayoritaria, por su autor.

- d. Hecho esto, el Presidente levantará la sesión y ordenará al Secretario dar por concluido el juicio.

Capítulo 5: Disposiciones finales

Artículo 20: Solicitudes

1. Las solicitudes son peticiones de los delegados a los Chairs, y son el equivalente a las *mociones y puntos* en el resto de los comités. Cuando el delegado desee realizar una solicitud, deberá levantar la mano y esperar a que se le conceda la palabra para plantearla, resolviéndolas por norma general el Presidente.
2. La lista de solicitudes son:
 - a. *Solicitud de acercamiento a la Mesa*: Para acercarse a los Chairs y plantearles algo que no deba ser oído por el resto de delegados. No se permite acercarse para decir algo a los Jueces.
 - b. *Solicitud de adición de pruebas*: Para añadir una nueva evidencia o testigo. Esta solicitud también se puede hacer en privado al Chair al final de una sesión.
 - c. *Solicitud de cambio de protocolo*: Para pedir que se modifique en algo el protocolo establecido (alargar la fase de réplicas, permitir presentar un testigo fuera de la fase probatoria, etc.). Por norma general no se admitirá, pero puede plantearse.
 - d. *Solicitud de consulta parlamentaria*: Para solicitar una aclaración sobre el protocolo
 - e. *Solicitud de examen*: Para solicitar que la contraparte entregue una prueba al delegado que la propone, con el fin de examinarla. Solamente debe plantearse en caso de que haya dudas sobre su veracidad o exactitud, no por norma general.
 - f. *Solicitud de información*: Para plantear dudas sobre el contenido del debate (la dirección argumental, recomendaciones, etc.)
 - g. *Solicitud de negociación*: Solicitada por el Representante, o por un Abogado con su autorización, para negociar con el Representante de la otra parte por un tiempo determinado que debe mencionar en la solicitud. Esta solicitud necesita tanto la autorización del Presidente como el consentimiento de la otra parte.
 - h. *Solicitud de pregunta*: Para hacer una pregunta a otro delegado o a un Chair sobre temas del debate. Se considera aprobada si el Presidente no se opone, y es necesaria solamente en las fases probatorias.
 - i. *Solicitud de privilegio personal*: Para solicitar una medida que permita al delegado solucionar algo que le frustre el debate.
 - j. *Solicitud de homologación de transacción*: Para presentar una transacción a la que se ha llegado con la otra parte. La presenta un Representante, o el abogado autorizado.
 - k. *Solicitud de suspensión del juicio*: Solicitada por el Representante, o por un Abogado con su autorización, para suspender por unos minutos (normalmente

- 5) para realizar un *caucus inmoderado* entre los delegados de su parte para preparar la siguiente sesión.
3. En caso de que el delegado considere que no hay una solicitud concreta para lo que desea, planteará una *solicitud residual* y dirá lo que plantea. Si el Presidente considera que hay una solicitud concreta para su petición, se la hará saber, y el delegado replanteará la solicitud correctamente; en caso contrario, pedirá a la Secretaria que lo anote con el fin de añadirla a este artículo.

Artículo 21: Protestas

1. Las protestas son un grupo de peticiones que los delegados pueden hacer, sin necesidad de levantar la mano y generalmente interrumpiendo a otro delegado, en caso de roturas del protocolo. Se realizan especialmente al realizar preguntas y en las fases probatorias, consistiendo en que el delegado emite el nombre de la protesta, el delegado contra el que se protesta puede justificarse, y el Presidente dictamina si admite o no la protesta y la solución.
2. El grupo más numeroso de protestas son las objeciones, que se plantean cuando un delegado realiza una pregunta ilegal o da información inválida. Las objeciones deben ser siempre realizadas por un delegado distinto al perjudicado (es decir, el testigo o la persona a la que se ha preguntado no puede objetar su propia pregunta, debe ser otro delegado de su parte o un Juez) y, en caso de admitirse, la prueba o respuesta no puede ser considerada por los jueces en su decisión.
3. Las protestas son:
 - a. Objeción argumentativa: Cuando una pregunta se plantea de tal manera que es en realidad una argumentación del abogado. Sucede especialmente con las preguntas que son demasiado largas.
 - b. Objeción capciosa: Cuando una pregunta es ambigua, confusa, o planteada de una manera que plantea la respuesta.
 - c. Objeción de competencia: Cuando el testigo intenta afirmar un hecho que no puede saber a ciencia cierta, especialmente porque tiene detalles técnicos que no son parte de su ámbito.
 - d. Objeción de autenticidad: Cuando no se tiene seguridad de que una prueba consultada sea verídica o válida.
 - e. Objeción de falsedad: Cuando el testigo ha dicho algo que es falso, o claramente incoherente con lo que se sabe de él.
 - f. Objeción de prueba de referencia/Objeción de *hearsay*: Cuando un testigo responde respondiendo a una pregunta en base a lo que dijo otra persona, y no a lo que él sabe
 - g. Objeción especulativa: Cuando la respuesta de un testigo está basándose en predecir o teorizar sobre posibilidades que no se saben a ciencia cierta.
 - h. Objeción intimidatoria: Cuando la persona que hace la pregunta está intimidando o amenazando al testigo.
 - i. Objeción irrelevante/impertinente: Cuando la pregunta trata sobre hechos que no tienen relevancia para el caso, o buscan usarse exclusivamente para desacreditar al testigo (preguntas sobre su sexualidad, antecedentes políticos, etc.)
 - j. Objeción repetitiva: Cuando una pregunta es la misma que ya se formuló antes.

- k. Privilegio de aforamiento: Interpuesta por un Juez para rechazar responder preguntas que no hayan sido planteadas por otro Juez o por un Chair. No necesita validación por el Chair.
 - l. Privilegio de inmunidad: Interpuesta por un Representante Oficial para pasar una pregunta que le han hecho a uno de sus abogados. Solo sirve para preguntas que sean muy técnicas y que no se refieran a cosas que él ha dicho, por lo que el Presidente puede declinar su privilegio.
 - m. Privilegio ejecutivo: Interpuesta por cualquiera de los Chairs para evitar responder preguntas. No es posible retirar el privilegio ejecutivo, ni siquiera por el Presidente a otros Chairs.
 - n. Petición de derecho de réplica: Para solicitar un turno para hablar durante el turno de réplicas, si se considera que ha habido una alusión clara a lo dicho por una persona. Debe hacerse solo después de que dicha persona termine de hablar.
 - o. Punto de orden: Para solicitar una rectificación de una rotura del protocolo o formalidad.
 - p. Recurso de alzada: Petición al Presidente de reconsiderar una decisión tomada por el Vicepresidente o Secretario. Son recurribles en alzada todas las decisiones que estos tomen, menos el privilegio ejecutivo, si bien el Presidente solo corregirá aquellos donde no haya margen de duda.
 - q. Recurso de apelación: Petición al conjunto de Jueces, Vicepresidente y Secretario de que voten sobre la denegación del Presidente a una objeción o a un privilegio de inmunidad. El recurso tiene que ser realizado por una persona diferente a la que objetó o invocó el privilegio, y el resto del Tribunal debe votar inmediatamente, sin discusión previa, y si alcanzan mayoría se considerará admitida la objeción. El resto de decisiones del Presidente no están sujetas a apelación, y si alguien está gravemente disconforme con ellas debe acudir a la Secretaría General una vez se levante la sesión.
4. En caso de que un delegado no encuentre la protesta exacta, planteará una *protesta residual*, procediéndose de acuerdo a las reglas de la solicitud residual.

Artículo 22: Infracciones y sanciones

1. Los Chairs se reservan el derecho de imponer correcciones y sanciones a los delegados en caso de incumplimiento de las normas del Estatuto o de la Guía de Delegados, siempre de acuerdo a las normas de la universidad y ajustadas a los principios de proporcionalidad y culpabilidad.
2. En la gran mayoría de casos, las infracciones al protocolo son meramente infracciones *de minimis* o *incorrecciones*, es decir, no merecen sanción ni son tomadas en cuenta a la hora de asignar los premios. En tales casos, alguno de los Chairs simplemente realizará una corrección, es decir, indicará al delegado cómo seguir el protocolo correctamente. Dichas incorrecciones pueden ser, entre otras:
 - a. Presentar una solicitud con el nombre incorrecto
 - b. Hablar de un tema diferente al acordado para un periodo concreto de la sesión
 - c. Hacer preguntas ilegales a un testigo
 - d. Presentar una evidencia inválida
3. Los delegados podrán ser sancionados por infracciones leves, es decir, incumplimientos del protocolo que puedan producir molestias a los Chair y delegados.

Los Chairs se reservan el derecho, entre otras sanciones, a apercibir al delegado causante de la infracción a no realizarla nuevamente o exigirle que la rectifique, sin tomarla en cuenta a la hora de asignar los premios. Dichas infracciones pueden ser, entre otras:

- a. Reiteración constante de incorrecciones o una incorrección que por su contexto resulte grave
 - b. Interrumpir a otro delegado o al Chair sin justificación
 - c. Hablar con un compañero de manera oral, en lugar de usar notas, cuando no tenga turno de palabra
 - d. Uso reiterado e injustificado de las propias facultades (solicitudes, objeciones, preguntas, etc.) para incordiar
 - e. Realizar comentarios que, sin llegar a ser amenazas, sean considerados demasiado agresivos en el contexto del juicio
 - f. Adoptar un tono de voz incompatible con el orden del comité (por ejemplo, tutear)
4. Los delegados podrán ser sancionados por infracciones graves, es decir, incumplimientos del protocolo que puedan disrumpir el orden del comité. Los Chairs se reservan el derecho de tomar las medidas para las infracciones leves, así como la suspensión por una sesión u otras medidas, además de tomarlo en cuenta para los premios. Dichas infracciones pueden ser, entre otras:
- a. Reiteración constante de infracciones leves, o una que por su contexto resulte grave
 - b. Llegar tarde a una sesión
 - c. No llevar vestimenta formal
 - d. Intentar establecer comunicación entre Jueces y una de las partes
 - e. En caso de permitirse el uso de dispositivos electrónicos, un uso inadecuado de ellos
 - f. Realizar comentarios que, además de ser agresivos, pueda considerarse que falten al respeto a otra persona de forma leve (siempre dentro del contexto del juicio)
 - g. Retrasarse en la entrega del *position paper*, o del *memorandum*
 - h. En el caso de los Jueces, abstenerse de votar o entregar una sentencia u opinión con una justificación extremadamente arbitraria o inexistente
5. Los delegados podrán ser sancionados por infracciones muy graves cuando, además de romper el protocolo, violen las normas de convivencia de la universidad. Los Chairs podrán entre otras, además de las sanciones anteriores, expulsar permanentemente del comité o recomendar la apertura de un expediente disciplinario a la universidad, además de privar a esa persona de la posibilidad de obtener un premio. Solo se considera de este tipo los peores tipos de infracciones, tales como:
- a. Reiteración constante de infracciones graves, o una que por su contexto sea muy grave
 - b. Realizar comentarios sexuales, discriminatorios, etc.
 - c. Discutir la autoridad de los Chairs
 - d. Amenazas, faltas de respeto o violencia a los miembros del Comité
 - e. Negarse a cumplir una de las sanciones impuestas por los Chairs
6. Las infracciones anteriores no se aplican a la *gossip box* en el caso de haberla, pero los Chairs pueden negarse a leer notas que sean completamente faltas de educación. Esta exención no aplica en caso de notas que sean claramente ofensivas incluso en

el contexto de la *gossip box*, en cuyo caso los Chairs podrán investigar y sancionar al autor de la nota.

7. No será en ningún caso ningún tipo de infracción apelar la decisión de un Chair, expresar una opinión discrepante sobre cuestiones jurídicas o votar en sentido contrario. Al contrario, copiar reiterada e intencionadamente el sentido de los votos de un Chair, descuidando el propio rol, podrá ser considerado infracción leve o grave según el contexto.

Artículo 23: Disposición modificativa

Nada en este Estatuto impide a los Chairs o a la Secretaria General realizar las modificaciones al protocolo que consideren convenientes durante el transcurso del juicio, siempre informando de ello a los delegados. Particularmente, se reservan el derecho si el ritmo del juicio lo requiere, siempre con moderación, a plantear *crisis*, es decir, eventos exteriores que puedan tener relevancia en el proceso y que las partes deben tener en cuenta (discursos de un mandatario exterior apoyando a una de las partes, enfrentamientos fronterizos, filtración de documentos secretos, etc.).



UNMUN
UNIVERSIDAD DE NAVARRA
MODEL UNITED NATIONS